



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE



“AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2015- CMPF

Ferreñafe, 24 de Agosto del 2015.

POR CUANTO:

El Concejo Provincial de Ferreñafe, en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 21 de Agosto del 2015; ha aprobado la siguiente Ordenanza Municipal.

VISTOS:

La Propuesta del señor Regidor Julio Armando Rodríguez Chonta, sobre Proyecto de Ordenanza que tiene como finalidad el Respeto a la Igualdad y Prohíbe toda Forma de Discriminación en el Distrito de Ferreñafe e Informe Legal N° 173 - 2015-MPF/GAJ, de fecha 10 de Agosto del 2015.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 194° de la Constitución Política de Estado, modificado por Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que “las ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, con Informe Legal N° 173 -2015-MPF/GAJ, de fecha 10 de Agosto del 2015 emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe Abg. Carlos Alberto Gonzáles Núñez, informa al señor Alcalde lo siguiente: Que, la Gerente de Promoción del Desarrollo Humano, hace llegar a su despacho el INFORME N° 260-2015-GPDH/MPF, con el pronunciamiento FAVORABLE, para que sea aprobada la Ordenanza Municipal presentada que promueve el “ RESPETO A LA IGUALDAD Y PROHIBE TODA FORMA DE DISCRIMINACION EN EL DISTRITO DE FERREÑAFE”, lo cual se deberá dar cuenta al Pleno de Concejo para su evaluación y posteriormente su aprobación, asimismo se deberá de encargar el cumplimiento de la Ordenanza Proyectada a esta Gerencia y el control posterior a la Unidad de Fiscalización y Control de esta Municipalidad en los casos de incumplimiento para la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE



aplicación de las sanciones descritas en las disposiciones finales, transitorias y complementarias de la Ordenanza en mención.

La Gerencia de Asesoría Jurídica es el órgano técnico encargado de orientar y asesorar, en asuntos de carácter jurídico legal, al despacho de Alcaldía, Gerencia Municipal y demás gerencias en quehaceres propios de la gestión municipal, así como de emitir opinión legal en aquellos expedientes administrativos puestos a su consideración.

CONCLUSIÓN:

Por tales razones y por los fundamentos expuestos en la parte del Análisis Legal esta Gerencia Opina que es **VIABLE**, que se apruebe la Ordenanza Municipal presentada que promueve el “**RESPECTO A LA IGUALDAD Y PROHIBE TODA FORMA DE DISCRIMINACION EN EL DISTRITO DE FERREÑAFE**” y su respectiva aprobación en el Pleno de Sesión de Concejo.

Que, de los actuados referidos puestos a consideración del Pleno del Concejo, las mismas que corren en el libro de Actas de las Sesiones Ordinarias de Concejo y Audio, se determina con la Votación: Aprobar la Ordenanza Municipal sobre Respeto a la Igualdad y Prohíbe toda Forma de Discriminación en el Distrito de Ferreñafe; A Favor: Diez (10) Votos, de los Señores Regidores: Héctor Aurich Mesones; Mariano Fuentes Parraguez; Melissa Otero Mendoza; Lorenzo Francisco Duque Bereche; Héctor Eulalio Rojas Guzmán; Julio Marino Pluvio Parraguez Falla; Julio Armando Rodríguez Chonta; José Carlos Carranza Eneque; Germán Manayay De Los Santos y Glender Núñez García.

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 9) artículo 9º, 40º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y a lo acordado por Unanimidad y con dispensa de la lectura y aprobación del acta.

SE ORDENA:

ORDENANZA QUE PROMUEVE EL RESPETO A LA IGUALDAD Y PROHIBE TODA FORMA DE DISCRIMINACION EN EL DISTRITO DE FERREÑAFE

Artículo 1º.- Objeto y Ámbito de Aplicación.

La presente Ordenanza tiene por objeto promover el respeto a la igualdad entre los ciudadanos en el Distrito de Ferreñafe, así como prohibir, eliminar y sancionar el ejercicio de prácticas discriminatorias en todas sus formas o modalidades, por parte de personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, en el ámbito de la jurisdicción del Distrito de Ferreñafe; considerándolo un problema social que debe ser enfrentado de manera integral y concertada entre las autoridades y la sociedad civil.

Artículo 2.- Definición.

Se denomina Discriminación a la intención y/o efecto de excluir, tratar como inferior a una persona o grupo de personas, sobre la base de su pertenencia a un determinado grupo; así como disminuir sus oportunidades y opciones o anular o menoscabar el reconocimiento de sus derechos, por razón de raza, género, religión, condición económica, clase social, posición política, indumentaria, orientación sexual, identidad de género, actividad, condición de salud, discapacidad, lugar de origen o residencia, edad, idioma o de cualquier otra índole.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE



Artículo 3.- De las Acciones.

La Municipalidad Provincial de Ferreñafe se compromete a:

- a) Promover la igualdad real de derechos entre las personas en el Distrito de Ferreñafe, lo cual implica ejercer acciones de supervisión y atención de denuncias de aquellas personas que se sientan discriminadas.
- b) Implementar políticas públicas que atiendan las necesidades de todas las personas, sin discriminación.
- c) Cumplir con las normas sobre la persona con discapacidad y aquellas que dispongan la **"Atención Preferente"**, para lograr que los adultos mayores, las madres gestantes y las personas con discapacidad no esperen innecesariamente para ser atendidas.

Artículo 4.- Discriminación en Establecimientos.

La Municipalidad Provincial de Ferreñafe sancionará con Clausura Temporal o, en caso de Reincidencia, con la Revocatoria de la Licencia de Funcionamiento, ordenando la clausura definitiva del establecimiento, si se comprueba la realización de actos discriminatorios en perjuicio de los consumidores, sea por motivo de raza, sexo, religión, condición económica, clase social, posición política, indumentaria, orientación sexual, identidad de género, actividad, condición de salud, discapacidad, lugar de origen o residencia, edad, idioma o de cualquier otra índole, que implique impedir el ingreso, la adquisición de productos o la prestación de servicios que se ofrecen en el establecimiento.

Se consideran actos discriminatorios, entre otros, cuando:

- a) Se impide el ingreso de una persona o un grupo de personas a un establecimiento, por los motivos discriminatorios mencionados.
- b) El personal se rehúsa a prestarle atención a una persona o un grupo de personas o a permitirle adquirir un producto, por los motivos discriminatorios mencionados.
- c) Se produce un retraso injustificado en la atención con la finalidad que una persona o un grupo de personas se retire del local, por los motivos discriminatorios mencionados.
- d) El personal que brinda el servicio a una persona o un grupo de personas de manera notoriamente displicente o descortés, por los motivos discriminatorios mencionados.
- e) El personal profiere bromas o comentarios discriminatorios hacia una persona o un grupo de personas.
- f) Otros motivos por los cuales se compruebe el acto discriminatorio.

La sanción será aplicada al titular del establecimiento, independientemente de quien sea el empleado o trabajador que haya cometido la práctica discriminatoria, incluyendo al personal de seguridad o vigilantes, así como al personal de terceros que brinde servicios en el establecimiento.

Artículo 5.- Publicación de Cartel.

Todos los establecimientos comerciales abiertos al público deben publicar, en un lugar visible al público, un cartel que señale lo siguiente: **"En este local y en todo el Distrito de Ferreñafe está Prohibido la Discriminación"**, incluyendo el número de la presente Ordenanza. Este cartel debe tener una dimensión aproximada de 25x40 centímetros, con borde y letras en color negro sobre fondo blanco, de acuerdo al siguiente modelo.

ORDENANZA N° 013- 2015-CMPF.

**En este local y en todo el Distrito de Ferreñafe está
Prohibido la Discriminación.**

25 CM





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE



Artículo 6.- Prohibición de Colocar Carteles o Anuncios de Publicidad Discriminatorios.

Está prohibido colocar carteles, anuncios u otros elementos de publicidad en cualquier establecimiento o dentro de la jurisdicción del Distrito de Ferreñafe, que consignent frases discriminatorias, tales como “**Nos Reservamos el Derecho de Admisión**”, “**Buena Presencia**” u otras similares. En caso de presentar determinadas restricciones, éstas deben ser razonables, objetivas, expresas y visibles, tales como: “**Se Prohíbe el Ingreso a Personas Bajo el Efecto del Alcohol o Drogas**”.

Artículo 7.- Charlas informativas.

Todo el personal de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe recibirá charlas informativas sobre la problemática de la Discriminación. Estas charlas formaran parte de las capacitaciones habituales al personal de Serenazgo y la Oficina de Fiscalización y Control.

Artículo 8.- Sobre el Uso de los Dialectos Quechua y Aimara y la Lengua de Señas.

La Municipalidad Provincial de Ferreñafe identificará a su personal de habla Quechua o Aimara, para que pueda atender adecuadamente a los ciudadanos que se expresen mejor en estos idiomas. Asimismo, de ser el caso, dicho personal ayudará a plantearla respectiva denuncia contra actos discriminatorios por el uso del idioma.

Esta disposición también es aplicable para el personal que maneje la Lengua de Señas.

Artículo 9.- Denuncias.

Las personas que se sientan afectadas por prácticas discriminatorias deben canalizar sus denuncias a través de la Gerencia de Desarrollo Humano de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe, quien correrá inmediato traslado de la denuncia a la Oficina de Fiscalización y Control.

La Oficina de Fiscalización y Control realizará las indagaciones que correspondan a fin de identificar, sancionar y eliminar estas prácticas y promover la igualdad de las personas; sin perjuicio de coordinar las medidas administrativas que el caso amerite y/o las denuncias penales que correspondan.

La admisión a trámite de la denuncia no debe ser afectada por exigencias de aspectos formales, siempre que no se afecte derechos de terceros o el interés público. No se requerirá firma de abogado, pago de tasa ni alguna otra formalidad de dicha índole.

La denuncia puede ser presentada por escrito o verbalmente, de forma presencial o utilizando los canales virtuales de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe (www.muniferrenafe.gob.pe).

La denuncia podrá ser interpuesta por la persona perjudicada o por cualquiera a su favor, sin necesidad de tener su representación.

Sin perjuicio de proceder a dar trámite inmediato a la denuncia, la Gerencia de Promoción del Desarrollo Humano, deberá informar al denunciante respecto de los demás canales legales con los que cuenta para hacer valer sus derechos, tanto en sede Judicial como Administrativa.

Artículo 10.- Procedimiento.

Recibida la denuncia, la Jefatura de Fiscalización y Control se constituirá, a la brevedad posible, al lugar donde se produjo la práctica discriminatoria, constatando los hechos con todos medios probatorios idóneos, a fin de verificar la supuesta infracción.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE



Para tal efecto, se podrán solicitar mayores precisiones o elementos de prueba al denunciante, pudiendo concedérsele un plazo de dos (02) días hábiles.

Realizada la constatación, la Jefatura de Fiscalización y Control en un plazo de uno (01) día hábil, correrá traslado de los cargos imputados al supuesto infractor, a efectos que éste realice sus descargos en un plazo de cinco (05) días hábiles.

Vencido el plazo para formular los descargos, así estos no hayan sido presentados, en el plazo de dos (02) días hábiles la Jefatura de Fiscalización y Control evaluará los hechos constatados y los descargos, y emitirá, de ser el caso, la Resolución de Sanción Administrativa, imponiendo al infractor la sanción correspondiente de acuerdo al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUI) de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe. En caso de ser infundada la denuncia, remitirá una carta al denunciante desestimando la misma. El plazo para resolver podrá ampliarse en dos (02) días hábiles adicionales, en caso que la complejidad de la denuncia lo amerite.

Contra la Resolución de Sanción Administrativa procede el recurso de reconsideración y/o de apelación, conforme a las formalidades de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Conforme al numeral 237.2 del artículo 237 de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la resolución será ejecutiva cuando ponga fin a la vía administrativa. La Jefatura de Fiscalización y Control podrá adoptar las medidas cautelares precisas para garantizar su eficacia, en tanto la resolución no sea ejecutiva, debiendo tutelar para tal efecto los derechos constitucionales vulnerados, tales como el derecho a la seguridad y orden público.

En el supuesto que el infractor del acto discriminatorio sea una empresa transnacional, una sucursal, el representante de una marca, una franquicia o similar; sin perjuicio de la aplicación de la sanción correspondiente, la Municipalidad Provincial de Ferreñafe pondrá en conocimiento de la empresa matriz o principal la sanción aplicada, para las acciones que esta última considere pertinentes.

Artículo 11.- Carga de la Prueba.

Corresponde a la víctima de discriminación aportar todos los indicios razonables de la realización del acto discriminatorio. Una vez verificados dichos indicios, corresponde a la parte denunciada probar que su actuación no fue discriminatoria.

Artículo 12.- Interpretación más Favorable

Cuando se presenten dudas sobre la interpretación o aplicación de las disposiciones de esta Ordenanza, o cuando exista conflicto entre normas, prevalecerá la interpretación más favorable para la protección de los derechos de las personas discriminadas.

Artículo 13.- Colaboración de Terceros.

Durante el trámite de denuncias por discriminación, la Municipalidad Provincial de Ferreñafe podrá aceptar documentos de organizaciones sociales, entidades estatales y ciudadanos que aporten argumentos jurídicos y/o elementos de prueba que ayuden a resolverla denuncia planteada. Las personas naturales o jurídicas que presenten dicha documentación no tendrán calidad de parte. Los documentos pueden ser presentados una vez que se inicie el procedimiento y antes que se emita la Resolución de Sanción Administrativa.

DISPOSICIONES FINALES, TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

Primera.- Crease en el portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe (www.muniferrenafe.gob.pe), el enlace o link de Denuncias en Línea contra Actos Discriminatorios.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE



Segunda.- Modifíquese el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUI) de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe, a efectos de incorporar lo siguiente:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA	MEDIDA O SANCIÓN COMPLEMENTARIA
	Por incurrir el titular del establecimiento, o su personal, en prácticas discriminatorias.	10 % UIT	Primera vez: Clausura temporal por siete (07) días. Por reincidencia: Clausura definitiva y consecuente revocatoria la licencia de funcionamiento.
	Por no colocar el cartel que se detalla en el artículo 5 de la Ordenanza que prohíbe la discriminación en todas sus formas en el distrito de Ferreñafe.	5% UIT	
	Por colocar carteles, anuncios u otros elementos de publicidad en los establecimientos, o dentro de la jurisdicción del distrito de Ferreñafe, que consignen frases discriminatorias.	4 % UIT	Retiro y/o retención del anuncio o medio empleado.

Tercera.- Facúltese al Señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las normas técnicas y/o reglamentarias necesarias para la mejor implementación de la presente Ordenanza.

Cuarta.- Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Promoción del Desarrollo Humano; Jefatura de Fiscalización y Control y a la Jefatura de Serenazgo de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe.

Quinta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Portal Institucional www.muniferrenafe.gob.pe, en el Portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe, en los paneles y vitrinas de nuestra municipalidad edilicia.

POR TANTO:

MANDO REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE
Alejandra Lizasoain
ALCALDE

